

# Conferencia de Desarme

14 de septiembre de 2010

Español

Original: inglés

## Australia

### Documento de trabajo

#### Posibles disposiciones sobre verificación del tratado de cesación de la producción de material fisible

##### Párrafo 1

###### Compromisos básicos

1.1 Ninguna Parte producirá *material fisible* para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares tras la entrada en vigor del Tratado para esa Parte, ni utilizará material fisible producido después de esa fecha en la fabricación de armas nucleares o de otros artefactos explosivos nucleares.

1.2 Cada Parte aceptará las medidas de verificación enunciadas en el presente Tratado en relación con todo el material fisible producido después de la entrada en vigor del Tratado para esa Parte.

##### Párrafo 2

###### Objetivo de la verificación

2.1 El objetivo de la verificación es la detección oportuna de:

2.1.1 La desviación de cantidades considerables de *material fisible regulado por el Tratado*, previsto para *usos no proscritos*, a la producción de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares a fines desconocidos; y

2.1.2 La *producción de material fisible* no declarada, es decir el incumplimiento del requisito de declarar la *producción de material fisible* establecido en el Tratado.

##### Párrafo 3

###### Acuerdo de verificación

3.1 El *organismo de verificación* del Tratado será el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), en lo sucesivo "el Organismo".

3.2 Cada Parte concertará con el Organismo un acuerdo de salvaguardias, un protocolo adicional y arreglos subsidiarios, o enmiendas al acuerdo de salvaguardias, al protocolo

adicional o los arreglos subsidiarios existentes, según proceda, descritos colectivamente como *acuerdo de verificación*, a fin de aplicar las disposiciones del Tratado.

#### **Párrafo 4**

##### **Aplicación de las medidas de verificación**

4.1 Cada Parte cooperará con el Organismo para facilitar la aplicación efectiva de las medidas de verificación establecidas en cumplimiento del Tratado y los acuerdos de verificación conexos.

4.2 En el desarrollo de las actividades de verificación, el Organismo procurará:

4.2.1 Asegurar la adecuada protección de los secretos nacionales, comerciales e industriales, y de otras informaciones de carácter confidencial de que tengan conocimiento el Organismo o sus inspectores durante el desempeño de sus funciones;

4.2.2 Evitar las interferencias indebidas en las actividades nucleares no proscritas;

4.2.3 Tener en cuenta la eficiencia, en particular prestando la debida atención a la información disponible procedente de otros acuerdos de verificación pertinentes;

4.2.4 Actuar de forma compatible con las prácticas prudentes de gestión necesarias para llevar a cabo las actividades nucleares de manera económica y segura.

4.3 Cada Parte tendrá derecho a que sus representantes acompañen a los inspectores del Organismo durante las actividades de verificación sobre el terreno, siempre y cuando ello no provoque retrasos ni cree obstáculos de otra índole para la labor independiente de los inspectores.

#### **Párrafo 5**

##### **Prerrogativas e inmunidades**

5.1 En el *acuerdo de verificación* se especificarán las prerrogativas e inmunidades que se otorgarán al Organismo y a los inspectores para el ejercicio independiente de sus funciones, a fin de asegurar que estén en condiciones de desempeñar con eficiencia su labor y sus responsabilidades en virtud del Tratado y el acuerdo de verificación.

#### **Párrafo 6**

##### **Registros e informes**

6.1 Cada Parte llevará registros de contabilidad, de explotación, y otros registros conexos del *material fisible y las instalaciones nucleares regulados por el Tratado*, así como de las *ubicaciones conexas*, que sean necesarios para facilitar la aplicación efectiva y eficaz por el Organismo de las medidas de verificación establecidas en virtud del Tratado y el acuerdo de verificación.

6.2 Cada Parte presentará al Organismo un informe inicial sobre el *material fisible y las instalaciones nucleares regulados por el Tratado*, así como sobre las *ubicaciones y la información conexas*, de conformidad con lo establecido en el Tratado.

6.3 Cada Parte presentará al Organismo informes periódicos sobre los cambios que se produzcan en el inventario del *material fisible regulado por el Tratado* y actualizaciones periódicas sobre las demás cuestiones que se mencionan en el párrafo 6.2.

## Párrafo 7

### Medidas de verificación

#### *Verificación de la información sobre el diseño*

7.1.1 Cada Parte proporcionará al Organismo información sobre el diseño de las *instalaciones nucleares reguladas por el Tratado*, en particular sobre las características de las instalaciones que puedan influir en el objetivo y los procedimientos de la verificación, así como sobre cualquier modificación realizada en el diseño.

#### *Inspecciones*

7.2.1 El Organismo tendrá derecho a inspeccionar y *acceder* a cualquier *emplazamiento* o ubicación donde sea necesario verificar si la información contenida en los informes y registros es *correcta y completa*;

7.2.2 Las inspecciones podrán tener, entre otros, los siguientes objetivos:

7.2.2.1 Verificar el inventario de *material fisible regulado por el Tratado*;

7.2.2.2 Verificar que dicho material no se desvíe a *actividades proscritas*;

7.2.2.3 Verificar, y si es necesario volver a verificar, la información sobre el diseño de la instalación, a fin de cumplir el objetivo de la verificación;

7.2.3 El *acceso* podrá tener por objeto, entre otras cosas:

7.2.3.1 Realizar actividades para verificar que no existe *material fisible no declarado* ni se realizan *actividades proscritas*;

7.2.3.2 Realizar actividades de verificación para subsanar dudas o incoherencias si se considera que la información proporcionada por la Parte es incorrecta o incompleta.

7.3 Otras medidas

7.3.1 El Organismo tendrá derecho a aplicar medidas técnicas para apoyar el objetivo de la verificación, en particular medidas de *contención y vigilancia*, muestreo ambiental a escala local y muestreo ambiental a escala de zona.

7.4 Esclarecimiento de la información

7.4.1 A solicitud del Organismo, cada Parte proporcionará todas las ampliaciones o aclaraciones sobre la información ofrecida que sean pertinentes para cumplir el objetivo de la verificación.

7.5 Acceso a personas

7.5.1 Los inspectores del Organismo tendrán acceso a toda persona que, por sus funciones, esté relacionada con el *material fisible* o *las instalaciones nucleares reguladas por el Tratado*, en la medida necesaria para lograr el objetivo de la verificación.

## Párrafo 8

### Acceso controlado

8.1 Cada Parte tendrá derecho a establecer, en consulta con el Organismo, mecanismos para el acceso controlado a los *emplazamientos* o ubicaciones, a fin de impedir que se

revelen secretos nacionales, comerciales e industriales u otra información confidencial, o de impedir la difusión de información delicada desde el punto de vista de la proliferación, siempre y cuando dichos mecanismos no impidan que el Organismo realice las actividades necesarias para cumplir el objetivo de la verificación.

8.2 En el anexo XX figuran disposiciones detalladas sobre el acceso controlado.

## **Párrafo 9**

### **Inspecciones especiales, por denuncia y de esclarecimiento**

9.1 El Organismo podrá realizar una inspección especial en cualquier *emplazamiento* o ubicación si considera que la información proporcionada por la Parte, incluidas sus aclaraciones y la información obtenida en las actividades de verificación, no es suficiente para cumplir el objetivo de la verificación.

9.2 Cualquier Parte podrá solicitar al Organismo que realice una inspección por denuncia a fin de resolver dudas sobre un posible incumplimiento del Tratado por otra Parte. En relación con las solicitudes de esta índole se aplicarán las disposiciones contenidas en el anexo ZZ.

9.3 Cualquier Parte podrá pedir a otra parte, directamente o por conducto del Organismo aclaraciones en relación con cuestiones que pudieran suscitar preocupación sobre un posible incumplimiento de las obligaciones básicas del presente Tratado. Si la Parte a la que se realiza dicha solicitud lo consiente, las aclaraciones podrán incluir visitas a las ubicaciones pertinentes de representantes de la Parte solicitante y/o del Organismo.

## **Párrafo 10**

### **Actividades no pacíficas que no están proscritas**

10.1 Toda Parte podrá utilizar *material fisible regulado por el Tratado* en actividades no pacíficas que no estén proscritas, como los reactores de propulsión para uso militar, siempre y cuando se apliquen los acuerdos de verificación correspondientes a fin de garantizar que el material fisible en cuestión no se destine a armas o artefactos explosivos nucleares.

10.2 La Parte y el Organismo celebrarán consultas sobre acuerdos de verificación que reconozcan la confidencialidad de las actividades no pacíficas que no están proscritas y a la vez permitan que el Organismo cumpla el objetivo de la verificación.

10.3 Las disposiciones detalladas sobre los acuerdos de verificación mencionados figuran en el anexo XX, relativo al acceso controlado.

## **Párrafo 11**

### **Terminación de la verificación**

11.1 Se darán por terminadas las medidas de verificación del material fisible regulado por el Tratado si el Organismo determina que dicho material:

11.1.1 Mediante su irradiación o empobrecimiento, ha dejado de ser *material fisible regulado por el Tratado*; o

11.1.2 Se ha consumido o diluido hasta un punto en que no es utilizable en una *actividad proscrita* o es prácticamente irre recuperable.

**Párrafo 12****Transferencias internacionales**

12.1 Cada Parte informará al Organismo de toda transferencia de *material fisible regulado por el Tratado* que tenga la intención de realizar fuera del Estado, y de todos los suministros recibidos de *material fisible* que debe ser regulado por el Tratado, y dará al Organismo la posibilidad de verificar plenamente dichas transferencias.

**Párrafo 13****Continuación de los compromisos contraídos en virtud del Tratado**

13.1 Si por cualquier razón el Tratado deja de ser aplicable a un Estado en particular, seguirán siendo objeto del compromiso contraído en virtud del Tratado de no emplear *material fisible* en la fabricación de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares la totalidad del *material fisible* y las instalaciones nucleares que estaban regulados por el Tratado en el momento en que cesó su aplicabilidad al Estado, así como todo el *material fisible* producido, procesado o utilizado en dicho *material fisible* o dichas instalaciones nucleares, o en conexión con estos, después del cese de la aplicabilidad del Tratado, incluidas las generaciones posteriores del *material fisible* producido.

13.2 El Estado seguirá cooperando con el Organismo en la aplicación del *acuerdo de verificación* en relación con el *material fisible* y las instalaciones nucleares a que se hace referencia en el párrafo 13.1.

**Requieren una definición, entre otros, los siguientes términos:***Material fisible*

- a) Uranio muy enriquecido, es decir, con un 20% o más del isótopo U-235;
- b) Plutonio con menos del 80% del isótopo Pu-238;
- c) Isótopo U-233;
- d) Isótopo Np-237;
- e) [Isótopo Am-241].

*Material fisible regulado por el Tratado*

Material fisible no irradiado producido después de la entrada en vigor del Tratado (véase el párrafo 11).

*Material fisible no irradiado*

Material fisible con un nivel de radiación igual o inferior a [1 Gray/hora] a un metro del material no blindado.

*Producción de material fisible*

- a) Alto enriquecimiento, es decir, enriquecimiento del uranio con un 20% o más del isótopo U-235;
- b) Reprocesamiento, es decir, separación del plutonio o del isótopo U-233 de los productos de fisión.

*Instalación nuclear regulada por el Tratado*

- a) *Instalaciones de producción* de material fisible, es decir, plantas de enriquecimiento y plantas de reprocesamiento;
- b) Instalaciones de producción cerradas o clausuradas;
- c) Instalaciones y lugares fuera de estas donde se almacena, procesa o utiliza material fisible regulado por el Tratado.

*Emplazamiento*

Zona en que está situada una instalación nuclear regulada por el Tratado.

*Ubicación conexas*

Lugar en que se realizan actividades relacionadas con la producción, el procedimiento, la utilización o el almacenamiento de material fisible regulado por el Tratado.

*Información conexas*

Información relacionada con la producción, el procesamiento, la utilización o el almacenamiento de material fisible regulado por el Tratado.

*Actividad proscrita*

- a) Utilización de *material fisible regulado por el Tratado* para la producción de armas u otros artefactos explosivos nucleares;
- b) Producción de material fisible no declarada.

*Actividad no proscrita*

Toda actividad que no sea una actividad proscrita. Entre las actividades no proscritas se incluye la separación de los actínidos menores del plutonio no irradiado que no está regulado por el Tratado.

---